



# Resolución Ministerial

No. 152-2007-PRODUCE

LIMA, 05 DE junio DEL 2007

**Vistos;** el Informe Técnico S/N de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, el Informe N° 38-2007-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, el Informe N° 266-2007-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y; el Informe N° 079-2007-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, consideran conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de establecer las bases para unir esfuerzos y realizar acciones sobre asuntos de interés común, que permitirá a ambas partes el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, en el contexto del Convenio Marco propuesto, se ha previsto la suscripción de dos (2) convenios específicos, el primero de éstos denominado Convenio Específico de Encargo y el segundo, denominado Convenio Específico de Administración;

Que, al respecto, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística a través del documento de vistos, sustenta técnicamente la necesidad de suscribir los convenios propuestos, señalando que los mismos permitirán viabilizar la ejecución del Censo Nacional Manufacturero con mayor eficiencia y calidad;

Que, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe de vistos, concluye opinando en el ámbito de su competencia funcional, que los objetivos de los convenios propuestos se enmarcan dentro de los objetivos y políticas del Sector Producción;

Que, adicionalmente a ello, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable concluyendo que los Convenios Específicos propuestos serán financiados con cargo a la Meta SF.0029 "Censo Manufacturero", a cargo de la Dirección General de Industria del Pliego 038: Ministerio de la Producción;



Meta G.



R. VILCA



J. HOBORIKAWA N



Que, el Ministro de la Producción es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Producción, en mérito de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción concordado con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, siendo que le compete negociar y suscribir acuerdos relacionados con las actividades del sector o aquellos que le sean expresamente encargados;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es potestad del Ministro de la Producción delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo de Ministro de Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el referido artículo 8° de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, estando a lo informado mediante los documentos de vistos, corresponde aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como, de los Convenios Específicos de Encargo y de Administración, los mismos que se celebrarán entre el Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como, designar al funcionario que suscribirá éstos últimos en representación del Ministerio de la Producción;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y, con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de la Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como, el Texto de los Convenios Específicos de Encargo y de Administración, los mismos que se suscribirán entre el Ministerio de la Producción - PRODUCE y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**Artículo 2°.-** Delegar en la persona del Vicerministro de Industria, señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, los convenios a los que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial, cuyos textos forman parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

  
RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, a quien en adelante se le denominará **"PRODUCE"**, con domicilio en Calle Uno Oeste No. 60 Urbanización Córpac, San Isidro - Lima 27, representado por el Vice Ministro de Industria del Sector, Señor **CARLOS FERRARO REY**, identificado con D.N.I. No. 08233482, designado por Resolución Suprema No. 011-2007-PRODUCE del 20 abril de 2007 y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, a quien en adelante se le denominará **"INEI"**, con domicilio en Av. General Garzón No. 654 - 658. Jesús María - Lima 11, representado por su Jefe Institucional, Señor Mag. **RENÁN JESUS QUISPE LLANOS**, identificado con D.N.I. N° 09157444, designado por Resolución Suprema N° 360-2006-PCM.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES

**"PRODUCE"**, fue, creado por el artículo 1° de la Ley No. 27779, (por sustitución del artículo 33° del Decreto Legislativo No. 560 - Ley del Poder Ejecutivo) con el fin de que tenga el encargo de formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas entre otros del Sector Industria, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente.

Por Ley No. 27789 del 24 de julio de 2002, se aprobó su Ley de Organización y Funciones, definiéndolo como organismo rector del sector industria y pesquería, y, determinando y regulando su ámbito, estructura orgánica básica, competencias y funciones;

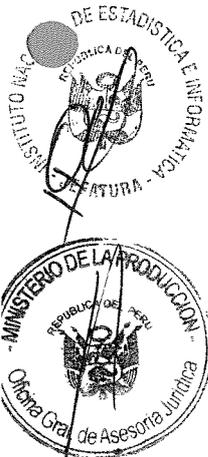
Para el cumplimiento de sus funciones, **"PRODUCE"**, requiere contar con información estadística y económica actualizada relacionada al Sector Industria y Sector Pesquería, a efectos de formular, dirigir, supervisar y evaluar las políticas sectoriales.

El **"INEI"**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros. Es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país. Para ello cuenta con personal especializado y con infraestructura adecuada, para la realización de encuestas, investigaciones y estudios especializados en los ámbitos de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CONVENIO Y SU OBJETIVO

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto por los artículos 77°, 78° y 79° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Es objetivo del presente convenio, fijar las bases de cooperación interinstitucional entre **"PRODUCE"** y el **"INEI"**, para unir esfuerzos y realizar acciones sobre asuntos de interés común, que permita a ambas partes el cumplimiento de sus objetivos institucionales.



### CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Por este Convenio de Cooperación, las partes acuerdan aunar esfuerzos para identificar actividades o áreas de interés común, que demanden el compromiso de ambas Entidades de realizar estudios y/o proyectos a plazos determinados, que redunden en el cumplimiento de los objetivos institucionales, para lo cual, las partes se comprometen a firmar convenios específicos pertinentes, en los que se establezcan los objetivos a lograr y cronograma de ejecución.

En estos casos, la parte solicitante, asumirá los costos que demanden las actividades a realizar, sin ningún otro concepto adicional que pueda ser considerado como utilidad a favor de la entidad ejecutante.

Las partes acuerdan, de conformidad con su normatividad, delegar la suscripción de los Convenios Específicos que se pudiesen ejecutar, en las personas que a continuación se indican:

- Por **PRODUCE**,
  - Para Asuntos de Pesquería: el Vice Ministro de Pesquería
  - Para Asuntos de Industria: el Vice Ministro de Industria
  
- Por el **INEI**,
  - Jefe Institucional

Los funcionarios designados mantendrán coordinación permanente con el Despacho del Titular de la Entidad, para el óptimo cumplimiento del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 2 años. En el caso de que cualquiera de las partes desee dar por concluido o prorrogar el presente Convenio, ésta comunicará su decisión a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. En el caso de los Convenios Específicos que se celebren bajo el presente Convenio Marco, éstos tendrán vigencia hasta la fecha de la culminación de su ejecución.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en tres ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de junio del 2007.



Sr. CARLOS FERRARO REY  
Vice Ministro de Industria  
Ministerio de la Producción



Mag. RENÁN JESÚS QUISPE LLANOS  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Estadística e Informática



**CONVENIO ESPECÍFICO DE ENCARGO  
ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
PARA LA EJECUCIÓN DEL  
“CENSO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS MANUFACTUREROS 2007”**

Conste por el presente documento el Convenio de Encargo que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, con domicilio en Calle Uno Oeste No. 60 Urbanización Corpac, San Isidro - Lima 27, representado por el Vice Ministro de Industria del Sector, Señor **CARLOS FERRARO REY**, identificado con D.N.I. No. 08233482, designado por Resolución Suprema No. 011-2007-PRODUCE del 20 abril de 2007 y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, a quien en adelante se le denominará **INEI**, con domicilio en Av. General Garzón No.654 – 658. Jesús María - Lima 11, representado por su Jefe institucional Señor Mg. **RENAN JESUS QUISPE LLANOS**, identificado con D.N.I. N° 09157444, designado por Resolución Suprema N° 360-2006 PCM.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL**

- Ley N° 27779 - Ley que crea el Ministerio de la Producción.
- Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo No. 010-2006-PRODUCE.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.
- Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del INEI.
- Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

**FINALIDAD**

Establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Producción a través de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística-OGTIE y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, para realizar el “**Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007**”, bajo los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

**PRODUCE y el INEI**, con fecha 5 de junio de 2007, suscribieron un Convenio Marco, a fin de establecer las bases de cooperación interinstitucional entre ambas Instituciones para unir esfuerzos y realizar acciones sobre asuntos de interés común, que permita a ambas partes el cumplimiento de sus objetivos institucionales a través de estudios y/o proyectos a plazos determinados.

**PRODUCE**, para el mejor cumplimiento de sus funciones, requiere contar con información actualizada



relativa al registro e información económica de establecimientos manufactureros, a efectos de formular, dirigir, supervisar y evaluar las políticas sectoriales.

De acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo No. 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país, por lo que el PRODUCE requiere que éste Organismo se haga cargo del "Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007".

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETIVO

Es objetivo del presente Convenio, establecer los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo adecuado del Censo de Establecimientos Manufactureros 2007, en estrecha coordinación y colaboración entre el "INEI" y "PRODUCE".

#### CLÁUSULA TERCERA.- DE LA EJECUCIÓN

El "Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007", ejecutado por el INEI en coordinación con PRODUCE, comprende las siguientes etapas:

- a) Pre Censo de Establecimientos Manufactureros en 382 distritos, ubicados en las grandes y medianas ciudades del territorio nacional, el cual comprenderá el Registro y procesamiento de datos sobre la identificación y ubicación territorial, personal ocupado, ventas, entre otros, de locales con actividad económica en manufactura.
- b) Censo Nacional a las Grandes y Medianas Empresas Manufactureras de 50 o más personas ocupadas, Muestra Nacional de Pequeños Establecimientos de 10 a 49 personas ocupadas y Muestra Nacional de Micro Establecimientos de menos de 10 trabajadores, recopilando datos económicos y de producción que permita identificar y determinar las empresas según actividad económica, CIU y su respectiva representatividad a nivel nacional.
- c) La cobertura de información a registrar es de aproximadamente de 20,000 empresas entre Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro establecimientos. La misma que podrá ser reajustada en forma coordinada y consensuada por ambas instituciones, considerando los resultados de la etapa del Registro, en base a lo cual se determinará técnicamente las muestras representativas para cada grupo de empresas consideradas

#### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

##### A. DE LA OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

1. Aprobar los formularios y modelos de Cuestionarios elaborados en coordinación con el INEI y que serán utilizados en la ejecución del "Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007" en cada una de sus etapas.
2. Efectuar la promoción publicitaria, en forma previa a la realización del Censo, en apoyo a la ejecución del Censo y la posterior difusión de los resultados.

3. Compartir con el **INEI**, la base de datos del “**Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007**” para uso estadístico.
4. Coordinar con el **INEI** la programación del gasto para el cumplimiento de las actividades y metas del Censo y el destino de los fondos autorizados, que será remitida a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para la gestión de los calendarios de compromisos correspondientes.
5. Realizar las demás acciones complementarias destinadas a garantizar la ejecución del presente convenio, a través de las instancias pertinentes.

#### **B. DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

1. Coordinar en forma oportuna con la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, la programación del gasto y gestionar el calendario de compromisos en el plazo de Ley; a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de las actividades censales programadas.
2. Evaluar en base a los informes que emite la OGTIE, el avance y logros de la ejecución del Censo materia del presente convenio.
3. Brindar asistencia técnica y asesoramiento en aspectos presupuestarios para la correcta ejecución de los compromisos de gasto con cargo al crédito presupuestario aprobado al Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año 2007.

#### **C. DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

1. Transferir dentro de los 15 primeros días de cada mes, los recursos financieros de los calendarios aprobados de acuerdo al cronograma de desembolso elaborado por el **INEI**, con la finalidad que se ejecuten las actividades programadas del Censo. La transferencia de recursos mencionada estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **PRODUCE** y a la adecuada ejecución y rendición documentada de gastos que presente el **INEI**, previa solicitud de OGTIE.
2. Supervisar y verificar la documentación administrativa que sustentan los compromisos de gasto para la ejecución del convenio en base a los informes del **INEI**.

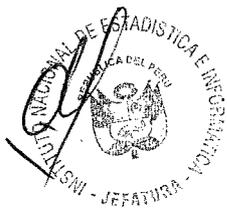
#### **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

1. Los gastos efectuados en el “**Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007**” deberá sustentarlos mediante rendiciones de cuenta con presentación de comprobantes de pago autorizados por la **SUNAT**, los cuales se emitirán con nombre y **RUC** de **PRODUCE**, previa conciliación de los detalles y conceptos de los gastos incurridos por el **INEI**.
2. Presentar la rendición de cuenta documentada dentro de los treinta (30) días calendario de recibidos los desembolsos sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos, conforme a la Directiva que norma la habilitación y rendición de los encargos otorgados por el



PRODUCE. No será responsabilidad de PRODUCE el retraso o incumplimiento por parte de el INEI que impida nuevos desembolsos.

3. Las rendiciones de cuenta documentada por los fondos otorgados en la modalidad de Encargo se remitirán a la Oficina General de Administración de PRODUCE, asimismo se deberá remitir a la OGTIE un informe resumen mensual de avance físico y financiero de las actividades contempladas en el Plan de Operaciones aprobado.
4. Las rendiciones de cuenta deberán sujetarse a lo establecido en las normas que regulan los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento. Asimismo, deberán sujetarse a las Directivas que para el manejo y administración de fondos apruebe PRODUCE.
5. Complementariamente a lo señalado anteriormente, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 64° "Principales Términos y Condiciones de Convenios y Directivas de Encargos", de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15, cuyos literales se indican a continuación:
  - a. Los fondos que provengan de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios u otros administrados y canalizados a través de la DNTP son manejados exclusivamente en el Banco de la Nación, para cuyo efecto, en el caso de las Unidades Ejecutoras, PRODUCE debe solicitar la apertura de una cuenta central de "Encargos" y de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de reversión necesarias y, de ser pertinente, las cuentas corrientes específicas conforme a lo establecido en la presente Directiva.
  - b. Las condiciones o requisitos de los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del Encargo, en el marco de los procedimientos y plazos establecidos a través de la normatividad presupuestal y de tesorería vigente.
  - c. Inmediatamente después de aprobado el crédito presupuestario a través del Calendario de Compromisos del período, PRODUCE determina los conceptos y montos de las transferencias y realiza el Gasto Comprometido, Devengado y Girado en el mismo período y con la debida oportunidad, a fin de permitir que el INEI registre en el SIAF-SP la información de sus operaciones.
  - d. Los términos a que deben sujetarse las rendiciones de cuenta por parte del INEI son las directivas de PRODUCE.
  - e. Las rendiciones de cuenta documentadas del estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse, dentro de los 30 días calendarios de recibidos los desembolsos.
  - f. Los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de PRODUCE.
  - g. Las reversiones a que hubiera lugar por parte de INEI, producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ellas en la respectiva cuenta central de Encargos de PRODUCE, a través del SIAF-SP, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF-SP, en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes.
  - h. Se prohíbe a INEI delegar en otras Unidades Ejecutoras, Unidades Operativas o Instituciones, la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de "Encargo".
  - i. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio especialmente lo señalado en el literal e), dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.
6. Las reversiones a que hubiera lugar por parte del INEI por concepto de devolución por menor gasto deberán ser depositadas directamente por ella en la Cuenta Central de Encargos N° 0000-



351539 a nombre de PRODUCE. Asimismo, deberán informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción las devoluciones indicando el número de expediente generado en el SIAF, dentro de los 30 días de recibido el desembolso; asimismo, deberá comunicar esta reversiones a la OGTIE como conocimiento a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

7. Los saldos no comprometidos por el **INEI**, deberán ser comunicados a la Oficina General de Administración de PRODUCE, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, precisando partidas específicas de gasto, el importe y el número de registro SIAF; asimismo, deberá comunicarse a la OGTIE para su evaluación y análisis.
8. En caso de no haber ejecutado la remesa girada en su oportunidad por parte de **INEI**, ésta solo podrá ser reprogramada mediante informe sustentatorio remitido a la OGTIE con copia a OGA, previa conformidad de la OGTIE. Dicha reprogramación está sujeta a la disponibilidad financiera y autorización de calendario de compromisos por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
9. La Unidad Ejecutora del **INEI** deberá efectuar la ejecución presupuestal y financiera del presente Programa en todas las fases del proceso del gasto que se realizará a través del SIAF.
10. El **INEI** bajo responsabilidad, deberá cumplir con la ejecución y entrega de los resultados del CENSO de acuerdo a los plazos especificados en el cronograma de actividades establecido y aprobado por ambas instituciones.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DEL COSTO Y FINANCIAMIENTO

El costo total del “Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007” que ejecutará el **INEI** por encargo de **PRODUCE** asciende a Dos Millones y 00/100 nuevos soles (S/. 2'000,000.00), los mismos que serán asumidos por PRODUCE, cuyo desagregado está contenido en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Convenio.

El monto aprobado para la ejecución del presente Convenio se encuentra previsto en el presupuesto aprobado del Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año 2007, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Ejercicio Fiscal 2007.

En concordancia a lo establecido por el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411- Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, los actos administrativos y de administración que se derivan del presente convenio, se supeditan en forma estricta al crédito presupuestario aprobado al Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año Fiscal 2007; por tanto la ejecución del Presente Convenio se ajusta al monto asignado, quedando prohibido condicionar su ejecución a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en la presente cláusula.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

**PRODUCE** en coordinación con el **INEI**, establecerán los procedimientos de supervisión necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del planeamiento y ejecución de las actividades del Censo, así como el procesamiento de la información, adecuado al uso que le otorgará la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística de PRODUCE.



## CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- Por **PRODUCE**, el Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística
- Por el **INEI**, el Director Técnico de Estadísticas Departamentales.

Los funcionarios designados mantendrán coordinación permanente, con el propósito de lograr el cumplimiento óptimo del Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA.- DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Corresponde al **INEI** entregar a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística de **PRODUCE**, dentro del plazo señalado en el Cronograma de actividades, los avances alcanzados, la cual, dentro del plazo máximo de 10 días calendarios, deberá alcanzar su conformidad. Esta conformidad otorgada por **OGTIE**, además de la rendición de cuenta documentada, sustentará los nuevos desembolsos que deba realizar **PRODUCE**.

Los resultados del “**Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007**” en cada una de sus etapas deberá ser entregado por **INEI** a **PRODUCE**, a la culminación del plazo indicado en el **Cronograma de Actividades** que está contenido en el **Anexo N° 2** y forma parte integrante del Presente Convenio y **PRODUCE** otorgará la conformidad pertinente en un plazo no mayor a 20 días calendarios.

De producirse observaciones por parte del **PRODUCE** al Informe entregado, éstas deberán ser informadas al **INEI** dentro del plazo de 20 días señalados precedentemente para su subsanación, la misma que deberá efectuarse en el mismo plazo (20 días calendarios) contados desde la recepción del documento. Concluido dicho plazo **PRODUCE** procederá a verificar la subsanación de Observaciones en el plazo de 10 días útiles, no pudiendo formular nuevas observaciones.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **INEI** transferirá la Base de Datos, y el resultado del procesamiento de la información, única y exclusivamente a **PRODUCE**, bajo las exigencias del secreto estadístico.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA

El plazo del presente Convenio, se computa a partir del día siguiente de su suscripción y concluye con la conformidad otorgada por **PRODUCE** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

Constituye causal de resolución del presente Convenio, la transferencia o cesión de los derechos por una de las partes, sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

En caso de resolución del convenio se hará una liquidación de las actividades realizadas o en ejecución, a fin de determinar el costo real a la fecha de resolución, el que será reconocido por las partes como efectivamente válido.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal el establecido en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación deberá notificarse mediante Carta Notarial, al día siguiente de ocurrido el hecho.

En señal de conformidad y aceptación de las Cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) copias del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de junio de 2007.



Sr. CARLOS FERRARO REY  
Vice Ministro de Industria  
Ministerio de la Producción



Mg. RENAN JESUS QUISPE LLANOS  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Estadística e Informática



**ANEXO 1**  
**PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ENCARGO ENTRE PRODUCE Y EL INEI PARA LA**  
**EJECUCIÓN DEL "CENSO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS MANUFACTURERO 2007"**  
**(Nuevos Soles)**

DESCRIPCIÓN	TOTAL	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,000,000</b>	<b>247,950</b>	<b>737,850</b>	<b>143,850</b>	<b>327,450</b>	<b>356,514</b>	<b>145,650</b>	<b>40,736</b>
1. LABORES PREPARATORIAS	154,750	19,400	32,400	20,400	31,400	24,400	15,400	11,350
2. METODOLOGIA Y DOCUMENTACION	111,960	34,600	12,000	29,360	12,000	12,000	12,000	0
3. SEGMENTACION	700,930	32,450	644,070	17,090	7,320	0	0	0
4. CAPACITACION	183,914	108,960	2,500	7,500	62,380	2,574	0	0
5. CENSO EXPERIMENTAL	6,000	0	0	6,000	0	0	0	0
6. DISTRIBUCION Y ARCHIVO	100,140	22,800	13,300	14,000	21,500	12,500	11,400	4,640
7. EMPADRONAMIENTO	483,300	0	0	0	150,350	268,000	64,950	0
8. DESARROLLO INFORMATICO	259,006	29,740	33,580	49,500	42,500	37,040	41,900	24,746

